

**Artículo 3º.—** Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que los hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º.—** La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00765—83—AG/DGRAAR**

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Irene" de 5 Has. 1,976 m<sup>2</sup>., "Buena Esperanza" de 1 Ha. 9,777 m<sup>2</sup>., "Santa Beatriz" de 3 Has. 8,236 m<sup>2</sup>. y "Puerto Airambal" de 4 Ha. 7,759 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3872, 491, 3324 y 3323 de fechas 15 de Noviembre de 1943, 13 de Enero de 1964 y 15 de Noviembre de 1963 las dos últimas, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Irene Torres, Miguel Flores Vela, Adolfo Chu Pérez y Rosa Victoria Arévalo Dávila, los Títulos de Propiedad Nos. 4,237, 18,518-A, 17,542-A y 17,541-A, sobre los predios rústicos "Santa Irene", "Buena Esperanza", "Santa Beatriz" y "Puerto Airambal", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0424-82/AG-DR-XIII, 0426-82/AG-DR-XIII, 0432-82/AG-DR-XIII y 0433-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 10 de Agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Tres de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.—** Aprobar el proceso para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados

"Santa Irene" de 5 Has. 1,976 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Un Mil Novecientos Setentiseis Metros Cuadrados), "Buena Esperanza" de 1 Ha. 9,777 m<sup>2</sup>. (Una Hectárea y Nueve Mil Setecientos Setentiseis Metros Cuadrados), "Santa Beatriz" de 3 Has. 8,236 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas y Ocho Mil Doscientos Treintiseis Metros Cuadrados) y "Puerto Airambal" de 4 Has. 7,759 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Siete Mil Setecientos Cincuentinueve Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º.—** Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Irene", "Buena Esperanza", "Santa Beatriz" y "Puerto Airambal", con las extensiones señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.—** Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º.—** La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00766—83—AG/DGRAAR**

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Bruselas" de 4 Has. 6,309 m<sup>2</sup>., "Chontal" de 5 Has. 3,943 m<sup>2</sup>., "Arica" de 0 Has. 4,395 m<sup>2</sup>., "Cedroyuc" de 4 Has. 0.904 m<sup>2</sup>. y "Sucre" de 2 Has. 3,585 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1608, 2041, 1969, 4133 y 3086-Z de fechas 23 de Julio de 1952, 19 de Junio de 1964, 08 de Agosto de 1951, 1º de Febrero de 1944 y 24 de Julio de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Isabel Salas Pizango, Antolín Sangama Paima, Santos Tapullima Amasifuen, Hermelinda Paima Moncada y Miguelina Talexia de Huansi, los Títulos de Propiedad Nos. 8,232, 19,396, 7,692, 4,348 y 20,409-A, sobre los predios rústicos "Bruselas", "Chontal", "Arica", "Cedroyuc" y "Sucre", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0768-82/AG-DR-XIII, 0789-82/AG-DR-XIII, 0770-82/AG-DR-XIII, 0774-82/AG-DR-XIII y 0776-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación de Artículo 32º